

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA**



Santa Marta, primero (1°) de Julio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES

DEMANDADO: LUIS RAMON GUERRERO ZAPATA

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2021-00134-00

Revisado el memorial introductorio y sus anexos advierte de entrada el despacho la existencia de varios defectos formales que impiden su tramitación. Tales irregularidades son las siguientes:

1.- Sostuvo el togado libelista en el hecho segundo de la demanda, que para respaldar un negocio de mutuo celebrado, el ejecutado suscribió a favor de su representado dos letras de cambio, la No. 001 y No. 002 fechadas ambas el 5 de Abril de 2018, por las sumas de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) y quince millones de pesos (\$15.000.000) respectivamente. No obstante, al contrastar dicha afirmación con los insumos de prueba adosados al cartulario digital, se observa que el primer título valor está suscrito por un valor superior al referido en el acápite fáctico, esto es, por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), discordancia que deberá ser aclarada teniendo en cuenta que la sumatoria del capital contenido en los instrumentos crediticios base de recaudo excede el valor ejecutado en esta instancia.

2.- El poder especial legajado a folio 4 de la demanda carece de nota de presentación personal como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso; aunado a ello, se tiene que el mismo tampoco se confirió a través de mensaje de datos para exonerarse de aquella formalidad bajo los derroteros del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3.- El ejecutante estableció la cuantía de la presente causa ejecutiva en la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), sin embargo, dicho valor dista del ejecutado en esta causa.

Según lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 90 del Compendio Procesal, se procederá a inadmitir la demanda, otorgándole al extremo promotor de la causa un término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **RAFAEL DARIO DE LA OSSA REYES** contra el señor **LUIS RAMON GUERRERO ZAPATA**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL QUIROZ CANTILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA**

